



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

**Municipalidad Distrital de
MIGUEL CHECA**

RASA - CUIS

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS**

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES.**

2025



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

TITULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES

NORMA I. POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, en adelante la Municipalidad, se encuentra reconocida por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444

NORMA II. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.

1. **LEGALIDAD:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **DEBIDO PROCEDIMIENTO:** La Municipalidad Distrital de Miguel Checa aplicarán las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
3. **RAZONABILIDAD:** La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo, de modo que su monto no favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
4. **TIPICIDAD:** solo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la escala única de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa aprobado por ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
5. **IRRECTOACTIVIDAD:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **CONCURSO DE INFRACCIONES:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES:** Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo, las entidades bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o imposición de la sanción respectiva en estos casos:

- a) cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa;
- b) cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme;
- c) cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

8. **CAUSALIDAD:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **PRESUNCIÓN DE LICITUD:** La Municipalidad Distrital Miguel Checa debe presumir que los administrados han actuado adheridos a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
El enunciado de este principio, no excluye los principios que orienta al derecho administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria.
10. **CULPABILIDAD:** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
11. **NON BIS IN IDEM:** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7 del presente artículo.

El enunciado de estos principios, no excluye los principios que orientan al Derecho Administrativo General y al Sancionador, cuya observancia es obligatoria, de acuerdo al artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2019-JUS y sus modificatorias.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

NORMA III. AUTONOMIA DE RESPONSABILIDADES.

Aplicación de sanciones administrativa se efectúa independientemente de lo que pudiera corresponder a la responsabilidad civil o penal.

NORMA IV. SUJETOS DE FISCALIZACION.

Los sujetos de fiscalización y control, las personas naturales y/o jurídicas, cualquiera fuere la forma que adopten lo mismos, aun si su domicilio fiscal se ubica fuera del Distrito de Miguel Checa.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

NORMA V. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

- a) Responsable Directo: es toda aquella persona natural o jurídica de derecho privado o público que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, de la cual se le atribuye la responsabilidad.
- b) Responsables solidarios: Él así establecido en el artículo 22° del presente reglamento.

NORMA VI. DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- 6.1. Brindar todas las facilidades para que los fiscalizadores municipales puedan ejecutar sus facultades.
- 6.2. Permitir el acceso, sin dilación alguna, de los funcionarios, fiscalizadores y servidores de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, dicha obligación alcanza a los empleados o personal a cargo del administrado.
- 6.3. Suscribir el acta emitida por el Fiscalizador Municipal.
- 6.4. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

NORMA VII. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- 7.1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y control, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

- 7.2. Requerir la exhibición de las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, fiscalizadores y servidores de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa a cargo de la fiscalización.
- 7.3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- 7.4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes. La no formulación de observaciones no invalida el acta.
- 7.5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- 7.6. Llevar asesoría profesional o técnica a las diligencias si el administrado lo considera.
- 7.7. La inasistencia o demora del profesional o técnico no suspenderá la realización de la diligencia.
- 7.8. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

NORMA VIII. OBLIGACIONES DE LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES

El Fiscalizador Municipal ejerce su función cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- 8.1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- 8.2. Identificarse a solicitud del administrado con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.
- 8.3. Citar la base legal y la contenida en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, que sustenta la competencia y funciones de las labores de fiscalización y control municipal al administrado que lo solicite.
- 8.4. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez finalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.
- 8.5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la actividad de fiscalización y/o supervisión.
- 8.6. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

NORMA IX. FACULTADES DE LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES

El Fiscalizador Municipal goza de las siguientes facultades:

- 9.1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- 9.2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- 9.3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
- 9.4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- 9.6. Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
- 9.7. Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.
- 9.8. Emitir y suscribir la notificación de cargo de acuerdo a la fiscalización realizada.
- 9.9. Otras facultades que le sean asignadas por ordenanzas o leyes especiales.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

NORMA X. INTRANSMISIBILIDAD, INAPLICABILIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MULTAS.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, estas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar baja de la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones administrativas.

Las infracciones y sanciones de naturaleza tributaria se rigen activamente por el código tributario.

Las infracciones y sanciones referidas al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, complementariamente se regirán por la normativa de la materia.

Las infracciones y sanciones referidas al régimen la extracción y acarreo de materiales de construcción no metálicos ubicados en los álveos o cauces de ríos y regula la actividad económica de la extracción y/o transformación y transporte de los materiales de construcción ubicados en las canteras de la jurisdicción, complementariamente se regirán por la normativa de la materia.



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETO E INSTANCIAS INVOLUCRADAS.

ARTICULO 1°. FINALIDAD.

Presente reglamento tiene como finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los administrados, con el fin de disuadir a los mismos a cometer nuevas infracciones administrativas, mejorando la convivencia en comunidad y propicie asimismo el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito.

ARTICULO 2°. OBJETO.

El presente régimen de aplicación de Sanciones administrativas, en adelante RASA, tiene por objeto normar el procedimiento de detección de infracciones, imposiciones y ejecución de sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones Municipales las mismas, precisadas en el cuadro único de infracciones y sanciones – CUIS- de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972. El RASA y el CUIS son de carácter imperativo, su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción distrital de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de las sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales; restablecer el daño causado por el infractor ante la comisión de infracciones administrativas, debiendo asumir los costos en que se incurran al reponer las cosas a su estado anterior.

Por otro lado, el presente reglamento usa de carácter imperativo para todas las unidades orgánicas quienes se adecuan a estas disposiciones bajo la responsabilidad de los funcionarios competentes.

También tiene por objeto regular la autorización para la extracción y acarreo de materiales de construcción no metálicos, ubicados en las álveos, causes de los ríos y extracción y transporte de materiales de construcción no metálicos de canteras ubicadas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital Miguel Checa; la aplicación del derecho de extracción y acarreo de materiales de construcción ubicados en las álveos, causes de los ríos y extracción de transporte de materiales de construcción no metálicos de canteras, además de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 3°. DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Toda mención hecha al RASA en el presente reglamento, así como en las normas que dicte la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, se entenderá referida al presente reglamento.

El RASA y el CUIS, son normas de carácter imperativo y su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

Están obligados a cumplirlo toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares.

CAPITULO II.

DEFINICIONES

ARTICULO 4° DEFINICIONES:

- 4.1. **Infracción:** Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.
- 4.2. **Sanción:** La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional.
- 4.3. **Clasificación de las Sanciones.**

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

1.Multa: es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) anexo a la presente ordenanza y/o normas de carácter nacional.

2.Medidas complementarias: son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente y/o de verificarse la comisión de una infracción, las cuales son:

a. Revocación o suspensión de autorización Municipal: consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente.

b. Clausura: es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicada.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

c. Decomiso: sanción por la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligros para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley o demás normas pertinentes.

d. Retención de Productos y Mobiliario: consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes, materiales de construcción, productos de comercio o servicios, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.

e. Retiro de Elementos Antirreglamentarios: remoción de bienes, instalaciones, anuncios colocados de manera antirreglamentaria y/o sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.

f. Afiche de No Autorizado: consiste en el adosamiento de afiches sobre un elemento de anuncio publicitario u otras estructuras que no cuenten con autorización municipal y/o hayan sido materia de procedimiento sancionador.

g. Paralización de obra: es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria a las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones y normas municipales vigentes.

h. Demolición: es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia urbanística municipal; respecto a la Zona Monumental esta será coordinada con las áreas usuarias.

i. Internamiento de Vehículo: medida complementaria que consiste en el ingreso del vehículo al depósito municipal, por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control Municipal y Transito.

j. Inmovilización de productos: medida complementaria que consiste en que la autoridad ordene que las mercancías permanezcan en un determinado lugar, bajo responsabilidad de quien señale, con la finalidad de someterlas a las acciones de control que considere necesarias.

4.4. **Administrado:** es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado u otro tipo de sujeto de derecho, nacional o extranjero, sujeto a la actividad de fiscalización o a la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, por la presunta comisión de una infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

dispositivos legales de alcance nacional, dentro del ámbito de la competencia material y territorial del Distrito de Miguel Checa.

- 4.5. **Autoridad Sancionadora:** está representada por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, control Municipal y Transito, El procedimiento administrativo sancionador como máxima autoridad de la fase sancionadora, es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones.
- 4.6. **Fiscalizador Municipal:** es el personal de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, que ejerce las acciones comprendidas en el numeral 239.1 del artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.7. **Acta de fiscalización:** documento en el que se registra la verificación de los hechos constatados objetivamente al momento de realizarse la fiscalización.
- 4.8. **Informe Final de Instrucción:** documento elaborado por la autoridad instructora y remitido a la autoridad sancionadora. Este informe contiene los antecedentes del procedimiento, la identificación de la infracción, los hechos que determinarán la comisión de la infracción y medios probatorios que la sustenten, la sanción aplicable debidamente motivado.
- 4.9. **Material Objeto de Regulación,** Minerales no metálicos que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces de ríos, así como los que se ubican en las canteras y que se utilizan para fines de construcción tales como; los limos, arcillas, arena, gravas, y guijarras, cantos, rodados, bloque o balones entre otros.
- 4.10. **Cantera,** es una explotación minera no metálica generalmente a cielo abierto en la que se obtienen rocas industriales, ornamentales o áridos materiales de construcción y otros, las canteras suelen ser explotaciones de gran o pequeño tamaño, toda cantera tiene una vida útil y una vez agotada, el abandono de la actividad puede originar problemas de carácter ambiental. principalmente relacionado con la destrucción del paisaje.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

Artículo 5°. ORGANOS COMPETENTES.

El Órgano de instrucción y el Órgano Sancionador de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, son los encargados de llevar a cabo las acciones y el procedimiento administrativo sancionador regulado por la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 6°. FUNCIONES DE LAS SUBGERENCIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICO.

Encarga de asegurar la protección y la convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, así como controlar y combatir los delitos y faltas, propiciando la utilización libre de las vías y espacios públicos, por los vecinos o población.

Asimismo, tiene la finalidad de ejecutar las normas y acciones que permitan regular en materia de transporte público y privado que establezca las normas que rigen sobre el particular, velan por el mantenimiento del sistema de señalización y semaforización, regulando el tránsito urbano de peatones y vehículos, además brinda el servicio de control municipal, una de sus funciones es:

Velar por el cumplimiento de las disposiciones Legales en el ámbito, local, regional y nacional.

ARTICULO 7°. DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICO Y SUS FUNCIONES ESPECIFICAS.

La Gerencia de Servicios Públicos tiene como funciones:

Planificar. organizar. supervisar, dirigir, controlar y evaluar las acciones preventivas y disuasivas en el Distrito Miguel Checa, contra los hechos y circunstancias que alteren la tranquilidad pública en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 8°. COMPETENCIA DE ENTE RECAUDADOR.

Corresponden a Gerencia de Administración Tributaria, recaudar envía ordinaria o coactiva de ser el caso, los ingresos municipales por concepto de multas administrativas impuesto en el marco del procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones no tributarias (multas administrativas), conceder aplazamiento o fraccionamiento de la deuda no tributaria (multas administrativas) de acuerdo a Ley.

ARTICULO 9°. COMUNICACIÓN ENTRE ORGANOS COMPETENTES.

Si alguna Gerencia o Sub gerencia considera la existen indicios de la comisión de infracciones administrativas, pondrá en conocimiento de la sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, control municipal y Transito en forma inmediata, a fin de que actué conforme a sus atribuciones descritas en el presente RASA.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

ARTICULO 10°. APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización y/o inspecciones cuándo así sea solicitado, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad; bajo responsabilidad de sus Sub gerentes o Gerente. De ser necesario las Gerencias y las Sub gerencias solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del grupo formula artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO 11°. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.

La Municipalidad Distrital de Miguel Checa, a través de la Gerencia de Servicios Público, en caso exista presunción de la comisión de delito. Pondrá en conocimiento del hecho mediante un informe al Ministerio Público y/o Policía Nacional del Perú, las pruebas o evidencias del supuesto ilícito penal, para que actúen conforme sus atribuciones. Asimismo, como la Procuraduría Pública Municipal cuando el presunto ilícito penal vulnere el interés público.

ARTICULO 12°. ORGANO COMPETENTE PARA LA TIPIFICACION DE INFRACCIONES.

Que, el artículo 8 numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, prescribe que corresponde al Consejo Municipal mediante ordenanza determinar y tipificar las infracciones o conductas sancionables a través de cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS). Por vía reglamentaria, podrán especificarse las conductas previstas, sin que ello constituya nuevas conductas sancionables, o graduar las sanciones.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

TITULO II

DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13º. - INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

Para efectos de la presente Reglamento, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior de la expedición de la resolución de sanción no exime al infractor al pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 14º.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

La sanción administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, pública o privada y/o de cualquier otra índole, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, cuyas conductas, por acción u omisión se configuren como infracciones y contravengan disposiciones administrativas de competencia municipal dentro de la jurisdicción del distrito de Miguel Checa.

ARTÍCULO 15º. SANCIONES APLICABLES:

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Distrital de Miguel Checa por infracciones administrativas se clasifican en sanciones de carácter pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, adjunta al presente Reglamento, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es de competencia de la Municipalidad distrital de Miguel Checa.

ARTICULO 16º. CLASIFICACION DE SANCIONES.

Las sanciones se clasifican en PECUNIARIAS o MULTAS, como sanción principal y en NO PECUNIARIAS, las mismas que se clasifican en Medida Complementarias inmediatas y Medidas Complementarias mediatas.

ARTICULO 17º. SANCIONES PECUNIARIAS:

Sanción pecuniaria o multa, es la sanción principal de carácter pecuniario, aplicable en base a la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente en el momento de la detención y comisión de la infracción, cuyo calculo está establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas (CUIS), las mismas que se aplican de acuerdo a la delimitación territorial.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

El pago de la multa no exime al obligado la ejecución de una obligación de hacer y no hacer como cierre, demolición, paralización de obra, etc.

ARTICULO 18°. SANCIONES NO PECUNIARIAS:

Son las sanciones de naturaleza no pecuniarias, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio de interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Las medidas no pecuniarias se clasifican en:

- medidas complementarias inmediatas
- medidas complementarias mediatas.

Con respecto a las medidas complementarias inmediatas, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho, la misma que se aplicará en el momento de intervención de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CUIS).

ARTICULO 19°. CLASIFICACION DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS

Constituyen medidas no pecuniarias las siguientes:

19.1 MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA.

Este tipo de medidas se dispone y aplican antes del inicio de procedimiento administrativo sancionador, durante las actividades de fiscalización y control efectuadas por los fiscalizadores municipales con el apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, control municipal y Tránsito.

a) **Clausura Temporal.** - consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial, de servicio habitacional u otro, en las cuales se desarrolla (en) actividad (es) que implique (n) la vulneración de cualquier prohibición que constituye infracción establecida en el presente RASA. Al considerarse un peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, Seguridad Pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, que no puede ser subsanado en el propio acto de la inspección.

El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad.

en ninguno casos se puede condicionar levantamiento de una medida de clausura al previo pago de la multa administrativa, los funcionarios que así lo hacen incurre en responsabilidad.

La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en el que en qué titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la Entidad competente. Si la Entidad no formula una observación debidamente



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

motivada dentro del plazo señalado, la clausura quedará sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa.

- b) **Retención de productos y mobiliario.** - es el acto de desposeer aún infractor en forma temporal de productos materia de Comercio en la vía pública sin autorización municipal o que incumpla normas municipales y no se encuentren sujetos a decomiso; y de vehículos o cualquier otro objeto que obstruya el tránsito peatonal y/o vehicular o que contado con autorización municipal incumpla las condiciones establecidas en ella.
- c) **Paralización de obra.** - Es el cese de la construcción de cualquier obra que se ejecute en contravención de las disposiciones generales y municipales.
- d) **Internamiento de Vehículos en el Depósito Municipal.** – consiste en el traslado y depósito temporal de vehículos a los depósitos oficiales que la municipalidad disponga, estando obligado al infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la devolución del mismo. En caso de vehículos con productos o mercancías en genera el infractor y/o propietario de aquellos (productos o mercancías) deberán de manera inmediata, bajo su costo y riesgo, realizar el transbordo de dichos productos y/o mercancías. No asumiendo la municipalidad responsabilidad alguna por la pérdida deterioro de los productos o mercancías en general.
- e) **Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinaria.** - Sanción que consiste en el impedimento de movimientos, traslado o uso de bienes animal, productos y/o maquinarias que, por su dimensión, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención a fin de con ello evitar su utilización para los fines de actividades sujetas a sanción.
- f) **Suspensión realización de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos.** - Esta medida será impuesta ante la constatación de la infracción en operativos multisectorial, debiendo ser de ejecución inmediata y debidamente sustentada en el acta de fiscalización para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza policial. complementariamente se podrá disponer, de ser el caso el acordonamiento del local donde se realiza el evento.
- g) **Clausura de ductos.** - Medida complementaria que conlleva el cierre de ductos o cualquier otro canal instalado



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

antirreglamentariamente, con afectación de la vía pública o propiedad privada.

- h) **Decomiso**.- consiste en la desposesión INMEDIATA y disposición final de productos, especies, artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la vida o la salud; así como aquellos que contengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad y artículos de circulación o consumo prohibido por la Ley; previo acto de inspección que conste en Acta de decomiso y retención en forma detallada, pudiendo ser coordinado con el Ministerio de salud, Ministerio de Agricultura , el Instituto Nacional de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual (INDECOPI) u otro vínculo al tema, con la participación del Ministerio Público.
- i) **Incineración**. – Es el procedimiento que consiste en reducir a cenizas producto decomisadas (carnes y otros) que constituyen de cualquier modo peligro para la salud pública, así como destruir productos (medicamentos y otros) de comercialización prohibida, salvo aquellos productos que puedan destinarse a entidades de asistencia o apoyo social, previa evaluación que corresponda.
- j) **Amonestación**. - Sanción aplicable a los conductores y otros que hayan incurrido en faltas leves y que se advierte de la posibilidad de ser sancionado con la más gravedad si persiste con su conducta infractora.

19.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS MEDIATA.

a) **Suspensión de autorizaciones, licencias o permisos.**

Sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la Autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Decreto Legislativo N1272, que modifica la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 y/o los alcances de la Ley N° 29090 Ley marco de la licencia de funcionamiento, Ley 28976 aplica por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que pueden ser de los siguientes tipos:

1. Para el funcionamiento del establecimiento comercial, industrial de esparcimiento, de espectáculos, Servicio Profesional y/o de cualquier índole.
2. Para la realización de alguna actividad, evento y espectáculo público no deportivo.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

3. Para la realización de una actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en la TUPA municipal.
4. Para la demolición o construcción de edificaciones, conforme las reglas contenidas en la Ley N° 29090; que por su naturaleza es materia de subsanación por el infractor en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Esta sanción tiene como efecto directo durante el periodo de suspensión de la autorización o licencia.

1. La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o
2. La prohibición del funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales de esparcimiento, de espectáculos, Servicio Profesional de cualquier índole.
3. La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación.
4. La prohibición realización de actividades humanas, que hubiera sido autorizadas conforme a las reglas contenidos en el TUPA municipal.

b) Revocatoria de Autorizaciones, licencia o permiso.

Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (Decreto Legislativo N1272, que modifica la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N°29060, Ley del silencio Administrativo y/o Decreto Supremo 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada y el mismo que mediante DS 263-2020-PCM se aprueba la Ley N° 31914 que modifica, La Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para regular sobre los supuestos de clausura) Ley del Marco de la Licencia de Funcionamiento, Ley N°28976. Es de aplicación de los siguientes supuesto:

1. Las reincidencia o continuidad de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de obligación, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en autorización o licencia municipal válidamente extendida para el funcionamiento de establecimientos o desarrollo de alguna actividad comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, servicio Profesional y/o de cualquier índole, o para la realización de alguna actividad o evento, o que surjan de la propia naturaleza de esta.
2. La inobservancia grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia:



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

- 2.1 Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, Servicio Profesional.
 - 2.2 Para la realización de alguna actividad y/o evento; o
 - 2.3 Para la demolición, construcción de edificaciones durante el periodo en la que hubiera dispuesto la suspensión de autorización o licencia.
3. La presentación de documentación falsa para la obtención de la autorización o licencia municipal detectada como consecuencia de la fiscalización posterior de la administración.
 4. Cuando la autorización se hubiera obtenido a través de la disposición legales que rigen el silencio administrativo Ley N°27444 y/o Ley N°28976 en abierta confrontación con las normas que rigen las Zonificación y/o urbanismo, o pongan en peligro la salud, la higiene o la Seguridad Pública.
 5. Cuando el plan regulador o planeamiento integral contemple la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuestas nuevas vías y/o ensanche o rediseño de vías.
 6. El no acatamiento de sanción de clausura temporal o paralización de obras o medidas de carácter provisional de clausura inmediata o paralización inmediata de obra.
 7. Por necesidad y/o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.
 8. Como resultado de la inspección técnica de seguridad de Defensa Civil básica Expost, se determina el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.
 9. cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine el funcionamiento del establecimiento ocasionado daños o perjuicios a terceros.
 10. Se expongan bebidas alcohólicas a menores de edad.
 11. El establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genera un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial por lo cual se otorgó la licencia de funcionamiento.
Para las medidas complementaria de revocación se debe observar el artículo referente a la revocación que proscribe la Ley N°27444.
- c. **Clausura definitiva:** consiste en el cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial, de servicio, habitacional u otro, en las cuales se desarrolla en actividad (es) que implique (n) la vulneración de cualquier provisión que constituya infracción establecida en el presente RASA. Al considerarse un peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedades privadas, de seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas de la reglamentarias de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores humos, ruidos, u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

La Clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Retiro de elementos antirreglamentarios.

Es una sanción no pecuniaria impuesta a las personas naturales o jurídicas, mediante resolución de sanción emitida en el marco regular de un procedimiento administrativo sancionador, que consiste en retirar elementos inconvenientes tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, que se encuentra en la vía pública o con frente a ella y que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o reglamentos sobre la materia. Si el infractor no retira los elementos colocados en de manera antirreglamentaria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, el fiscalizador municipal procederá a removerlos inmediatamente, siendo trasladados al depósito municipal de treinta (30) días hábiles contado desde la fecha en que fueron retirados, vencido este plazo los bienes en pondrá a disposición para su determinación final pudiendo ser donados a entidad sin fin de lucro.

La resolución que dispone el retiro de elementos deberá contener el plazo para su cumplimiento por parte del infractor, bajo apercibimiento de proceder de manera forzada conforme a la Ley de Procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

Para recuperar los bienes retirados, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

- e) **Reparación de Bienes.** - Reparación de bienes consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a generar un estado de las cosas acorde a las disposiciones municipales o reponer las cosas al estado anterior a la vulneración de la misma.

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, control municipal y Transito en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y Obras, dispondrán como medida complementaria, las reparaciones o construcción necesaria destinada a reponer las estructuras inmobiliarias al estado anterior al de la comisión de la infracción, para efectos de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de construcción y/o reglamento nacional de Edificaciones.

- f) **El Tapiado.** - consiste en la construcción de un muro de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso y ventanas del establecimiento y/o inmueble, así como el soldado de puertas y ventanas en caso corresponda; y su imposición procede aplicar en los lugares donde se ejerce clandestina la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública y en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentra vigente.

Asimismo, procede para aquellos establecimientos que funcionan sin la respectiva licencia de funcionamiento, modifiquen el giro del negocio sin autorización municipal, incumplan el horario establecido según la autorización especial otorgado y este dedicados a las actividades como discotecas, bares, cantinas, tabernas, prostíbulos, karaoke y similares. La integridad y seguridad de los bienes que quedan dentro del establecimiento tapiado, son de entera responsabilidad del infractor.

Se aplicará también frente a infracciones que afecten la propiedad privada a través de construcciones antirreglamentarias o afecta en la vía pública.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, con el apoyo logístico de la Gerencia Municipal y demás Gerencias y Sub Gerencias de la municipalidad, cuando el caso así lo requiera.

- g) **Retapeado**. - es la acción mediante la cual se vuelve a tapiar un establecimiento previamente sancionado con la medida del taping y/o se encuentra vigente esta medida sobre el cual se ha destruido el tabique y/o se ha procedido a desoldar sin contar con la autorización municipal respectiva por el propietario del inmueble y/o conductor del establecimiento sancionado. sin perjuicio de la denuncia penal corresponde.

El cumplimiento de la referida medida corresponde a la Municipalidad a través Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, con el apoyo logístico de la Gerencia Municipal y demás Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, cuando el caso así lo requiera.

- h) **Demolición**. - la autoridad municipal puede ordenar la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos, y ordenanzas municipales.

- i) **Denuncia Penal**. - la imposición de sanciones administrativas no impide a la municipalidad Distrital de Miguel Checa la formulación de denuncias penales correspondiente, en el caso que exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador o durante los actos de ejecución forzosa.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

- J) **Paralización inmediata de actividades y retención de materiales.**
- Se procederá a las previstas en la presente Reglamento procederá la paralización inmediata de actividades de extracción transformación o transporte en la cantera.
 - se retendrá el material extraído, transformado o transportado que se encuentra en la cantera en los vínculos creados para la actividad.
- k) **sanción económica regularización.**
- Será impondrá una sanción económica, cuyo monto será determinado según la gravedad de la infracción.
 - Se exigirá la regularización de la situación mediante la obtención de constancia de pago por derecho de extracción conforme el artículo décimo quinta inciso 5 vigente y el cumplimiento de las normas municipales aplicadas, sujeto al del artículo 30º internamiento del vehículo en casa de artículo trigésimo, gradualidad de pago de la sanción impuesta.
- l) **Internamiento de vehículos (en caso de transportes irregular)**
- si la infracción involucradas transporte de materiales sin el registro vehicular correspondiente o sin la documentación requerida, se procederá al internamiento del vehículo utilizando el depósito municipal (DPM), hasta que se regularice la situación se cancela la multa correspondiente.
 - Las medidas complementarias señaladas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones activa y penales que correspondan según la legislación vigente.

ARTICULO 20º NATURALEZA DE LAS SANCIONES.

Las sanciones por la comisión de infracción tienen carácter personal, no se transmiten por herencia o legado excepto las sanciones de paralización y demolición de la obra por construcciones antirreglamentarias. Tratándose de personas jurídicas funcionadas, a la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título.

En los casos de Escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción inquisitivamente de cualquiera de los adquirentes.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas conforme a la presente régimen y disposiciones legales vigentes.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

ARTICULO 21° IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25° del presente reglamento, luego de constatar la infracción, del órgano competente procederá a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 22°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Son responsables solidarios ante la Municipalidad Distrital Miguel Checa, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas Municipales.

Por lo que la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos, sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el RASA, más costas que liquide el Ejecutor Coactivo. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados.

Para evitar responsabilidades y perjuicios, el propietario debe requerir al ocupante del predio las garantías suficientes para prevenir una actividad ilegal o contraria al orden público, poniendo en conocimiento de la Municipalidad la actividad proscrita del conductor, tal medida conforme al Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que estipula, que corresponde a la Municipalidad dentro de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

ARTÍCULO 23° CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley.

No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones.

ARTÍCULO 24° APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente, la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, a través de sus órganos competentes, podrá imponer las medidas complementarias establecidas en el artículo 18° del presente reglamento, considerando la gravedad de la infracción.



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

ARTÍCULO 25°. PROHIBICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS POR LA MISMA INFRACCIÓN.

Se prohíbe la imposición de multas sucesivas por la misma infracción. A tal efecto, se entiende que dos multas son sucesivas cuando entre las inspecciones que las motivaron ha transcurrido un lapso mayor de diez (10) días calendarios.

ARTÍCULO 26° - MULTAS INDEBIDAS

Entiéndase aquellas sanciones que se aplican sin respetar los procedimientos establecidos o los requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 27°. DE LA IMPOSICION FALTAS, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCION Y/O ACARREO, TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS UBICADOS EN LA CANTERAS.

La Autorización puede ser cancelada por los siguientes casos:

- a) Por infracciones previstas en la presente Reglamento.
- b) Por incumplimiento del infractor de la obligación en la reparación de daños e indemnización que se le hubieren impuesto.
- c) Por incumplimiento de pago de Multas, de conformidad con el presente reglamento en un plazo máximo de cinco (05) días de notificado.
- d) Por incumplimiento de los compromisos ambientales del titular de la extracción.
- e) otros imprevistos que contravengan a la perseverancia del ambiente y el adecuado cauce del río.

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN O TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS UBICADOS EN LAS CANTERAS:

- a) Realizar la actividad económica de extracción, transformación o transporte de materiales de construcción no metálicos en canteras, sin contar con lo establecido en el artículo décimo quinto de la Ordenanza Municipal 09-2025/MDMCH.
- b) Presente información falsa o incompleta en la declaración jurada para el cobro de actividades económicas.
- c) Incumplir con las normas municipales aplicables a la actividad económica de extracción, transformación o transporte de materiales de construcción no metálicos.

REGISTRO VEHICULAR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS:

- a) Realizar la actividad económica de transporte de materiales de construcción no metálicos sin contar con el registro vehicular municipal de transportes de materiales vigentes.
- b) No portar el registro vehicular municipal del transporte de materiales durante el transporte de materiales.
- c) Presentar la información falsa o incompleta en la solicitud de registro vehicular
- d) Incumplir las normas de tránsito seguridad vial establecidas por la presente ordenanza.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

TÍTULO III

DE LA ETAPA PROCEDIMENTAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 27°- DE LOS ACTOS PREVIOS

Los actos previos son las actuaciones administrativas previas orientadas a la investigación, averiguación y fiscalización realizadas por las Sub Gerencias y unidades subordinadas a la Gerencia de Servicios Públicos, con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.

Están comprendidas dentro de los actos previos las denuncias que formulen los vecinos, terceros o entidades públicas en forma, individual o colectivamente, sobre el presunto incumplimiento a las ordenanzas municipales y/o normas legales de competencia municipal, así como las disposiciones administrativas emitidas por la Gerencia de Servicios Públicos, a fin de que ésta inicie un procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 28° DE LA INVESTIGACIÓN, AVERIGUACIÓN Y FISCALIZACIÓN REALIZADA LAS SUB GERENCIAS SUBORDINADAS A LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Si como consecuencia de labores de investigación, averiguación y/o fiscalización realizada(s) por el fiscalizador municipal detecta la presunta comisión de una infracción. Éste levantará un acta de constatación respectiva e impondrá la notificación de cargo, cuyas copias serán entregadas al presunto infractor en el modo y forma previsto en el presente Reglamento.

Si el presunto infractor se negase a recibir el acta de fiscalización y la notificación de cargo, el fiscalizador municipal dejará constancia de este hecho con la presencia de por lo menos un testigo.

El acta de fiscalización y la notificación de cargo cursadas, deberán ser entregadas por el fiscalizador municipal en el plazo máximo de setenta y dos horas (72) a la Unidad Sancionadora para que esta proceda a confeccionar el expediente administrativo, elabore informe, el mismo que remitirá a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control Municipal y Transporte, para que proceda conforme a sus facultades específicas.

ARTÍCULO 29° - REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO.

Para ser válida la notificación de cargo deberá contener los datos siguientes:

1. Fecha y hora en que se emite.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

2. Nombres, apellidos y número de documento de identidad del presunto infractor, o denominación en caso de tratarse de personas jurídicas.
3. Nombre, apellidos y número de documento de identificación del representante legal
y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia.
4. lugar de infracción
5. Código y resumen del texto de la infracción correspondiente.
6. Número de acta de fiscalización que contiene los hechos materia de la infracción que se atribuye al presunto infractor.
7. Plazo que se otorga al infractor para que corrija, subsane y/o levante la infracción en forma preliminar, si fuera pertinente; y/o, en todo caso, para que ejercite su derecho a la defensa y presente sus descargos preliminares que estime conveniente. El plazo máximo que se podrá otorgar será de 5 días hábiles.
8. Las medidas inmediatas adoptadas, de ser el caso.
9. Sub Gerencia que emite la notificación de cargo.
10. Nombre, documento de identidad, y firma del fiscalizador que realiza la fiscalización.
11. Autoridad Sancionadora.

ARTÍCULO 30°. NATURALEZA DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN DE CARGO.

El acta de fiscalización y la notificación de cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados; pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Excepcionalmente no será necesario el levantamiento de acta de fiscalización y la imposición de notificación de cargo al presunto infractor para la emisión de una resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador, cuando:

- a. Se trate de presuntas infracciones administrativas referidas a temas vinculantes en seguridad de Defensa Civil, para lo cual esta última deberá comunicar a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Control Municipal y Transporte, la comisión de una infracción, a efecto que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador. En este caso sólo será necesario como actos previos, el adjuntar a los actuados la documentación que esta institución remita a la Municipalidad Distrital Miguel Checa, donde sustenten su petición.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

- b. Se trate de infracciones administrativas relacionadas con la realización de espectáculo público no deportivo, cuya materialización se encuentre debidamente anunciada en los medios de comunicación o a través de afiches públicos; y el actuar del órgano de instrucción correspondiente, se dirija a la adopción de una medida de carácter provisional

ARTICULO 31°- ALCANCES DE LA TIPIFICACION PRELIMINAR CONTENIDA EN LA NOTIFICACION DE CARGO.

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en los alcances de la notificación de cargo, no invalidará esta por su condición acto preliminar; en tal sentido la tipificación recogida, podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la resolución de inicio de un procedimiento administrativo sancionador, previo informe en ese sentido.

ARTICULO 32°- ESTADIO PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Luego de haberse materializado los actos previos detallados en los Artículos 28°, 29°, 30° y 31° del presente reglamento, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, de Control Municipal y Transito deberá optar por:

- 1) Recomendar el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador; o
- 2) Recomendar él no ha lugar al inicio de procedimiento administrativo sancionador

con el consiguiente archivo de los recaudos respectivos; la misma que deberá ser elevada en consulta a la Gerencia de servicios públicos para su ratificación; el mismo que a su vez podrá optar por cualquiera de las dos situaciones planteadas en los incisos 2 y 3 del Artículo 6° del presente reglamento.

ARTÍCULO 33°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR

Para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo sancionador, el régimen de los actos de notificación se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley N° 27444, con las disposiciones adicionales contempladas en el presente artículo.

En el caso que fuera impracticable la forma de notificación establecida en el numeral 21.4 del Artículo 21° de la Ley 27444, por la ausencia de persona capaz en el domicilio respectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 161° del Código Procesal Civil, conforme a lo establecido en la parte in fine del numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444.

Si durante la secuela del procedimiento administrativo sancionador, el administrado señala otro domicilio real y/u domicilio procesal dentro del Distrito



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

de Miguel Checa, este reemplazará al que hubiera sido determinado conforme a lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo.

Para los casos en los que el administrado no haya señalado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá proceder de conformidad a lo establecido en el numeral 21.2. del Artículo 21° de la Ley 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029.

ARTÍCULO 34° - CUANDO SE PRESENTA DESCARGO

Si el notificado presenta su descargo, éste será presentado ante la Unidad de Sanciones de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control Municipal y Tránsito, quienes analizarán la notificación de cargo y los documentos presentados por el presunto infractor, y si llegase a determinar que no existió infracción.

ARTÍCULO 35° - CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO

En caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo, se prescindirá del descargo y procederá a emitir la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, dejando constancia de la omisión del administrado en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 36° - DEL LEVANTAMIENTO DE ACTAS

El órgano competente, que realice diligencias u operativos y detecten infracciones que atenten contra el Patrimonio cultural de la Nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad, elaborarán el acta de fiscalización, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Hora
- 2) Lugar y fecha
- 3) Nombres de los responsables de la Fiscalización
- 4) Giro de negocio o nombre de la persona natural o Razón Social, o denominación del Infractor o Infractores
- 5) Código de la infracción
- 6) Objeto o motivo de la fiscalización
- 7) Consignar la ordenanza aplicada
- 8) Circunstancias relevantes, de manera expresa, concreta y clara
- 9) Hora que concluye el operativo
- 10) Sello y firma del órgano interventor
- 11) Firma y nombre del propietario del giro del negocio, conductor, administrador o promotor.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

12) Después de la actuación el acta deberá ser leída y firmada por los responsables de la infracción y/o el infractor.

13) En caso que el presunto infractor o responsable se niegue a firmar el acta, se dejará constancia del hecho debiéndose dejar una copia del mismo en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 37° - CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN. –

Dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la formulación de los descargos, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control Municipal y Tránsito a través de la Unidad Sancionadora calificará la infracción evaluando los documentos que obren en el expediente.

CAPITULO II

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 38°.- INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vencidos los plazos para que el administrado proceda a efectuar sus descargos a la imposición de la notificación de cargo y decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Gerencia de Seguridad Ciudadana control Municipal y Tránsito, emite y notifica la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, la que debe reunir la formalidad prevista en el numeral 3 del artículo 234° de la Ley 27444, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 39° REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN QUE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Son requisitos que deberá contener la resolución que da inicio el procedimiento administrativo sancionador, los siguientes:

- 1) Los hechos que se le imputen al administrado a título de cargo.
- 2) La calificación de las presuntas infracciones que el actuar del administrado puedan constituir.
- 3) La expresión de las sanciones que se le pudiera imponer.
- 4) El órgano de resolución competente para imponer las sanciones.
- 5) La norma que atribuye tal competencia al órgano de resolución para imponer sanciones.
- 6) El plazo de cinco (05) días hábiles para que el presunto infractor formule sus respectivos alegatos y/o descargos con las pruebas que estime conveniente.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

ARTÍCULO 40° PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y/O DESCARGOS POR EL ADMINISTRADO PRESUNTAMENTE INFRACTOR.

El presunto infractor deberá realizar sus descargos o alegatos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, en el plazo establecido en el inciso 6) del Artículo 39°, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación (recepción) de la resolución que instaura procedimiento administrativo sancionador.

El presunto infractor o su representante, de ser el caso, presentará sus descargos en forma escrita.

Con la presentación de sus descargos o alegatos el administrado podrá ofrecer como medios de prueba documentos e informes, testimonios, inspecciones y las demás diligencias que estime pertinentes.

ARTÍCULO 41°. REBELDÍA DEL INFRACTOR Y ACEPTACIÓN FICTA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN.

Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el presunto infractor no formula sus descargos, ni tampoco comparece para ese fin ante la autoridad competente, se presumirá que acepta haber incurrido en las presuntas infracciones que son materia de instauración del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 42°. RECONOCIMIENTO DE COMISIÓN DE INFRACCIÓN EN LOS DESCARGOS Y/O ALEGATOS.

Si los descargos y/o alegatos detallados en el Artículo 39° formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del Artículo 39°, contiene el reconocimiento de la comisión de la

infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de diez (10) días hábiles, la Gerencia Servicios Públicos deberá pronunciarse por el no haber lugar a la imposición de sanción, siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente.

No es aplicable la subsanación de la infracción, si conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), adjunto al presente Reglamento, si la infracción está calificada como no subsanable.



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

CAPITULO III

DE LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA O DE INSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 43° - NATURALEZA DE LA ETAPA PROBATORIA O DE INSTRUCCIÓN.

La etapa probatoria o de instrucción es el conjunto de actos por medio de los cuales se aportan a la Gerencia de Servicios Públicos los elementos de juicio necesarios para que dicte resolución. Su impulso es de oficio sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones las partes, proponer la práctica de pruebas, con los informes preceptivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO 44° - REGLAS DE LA ETAPA PROBATORIA O DE INSTRUCCIÓN.

Concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para la presentación de sus alegatos o descargos y con estos o en su ausencia; la Gerencia de Servicios Públicos dispondrá la actuación de pruebas, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando para ello un período de (10) diez días hábiles, dentro del cual deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador y que previamente sean determinados en resolución correspondiente, debiéndose de tomar en cuenta dentro de ellos las pruebas ofrecidas por el administrado al momento de presentación de sus descargos o alegatos, conforme a lo establecido en el Artículo 40° del presente Reglamento.

Sólo podrán rechazarse los medios de prueba propuestos por el administrado que no guarden relación con el fondo del asunto o sean improcedentes o innecesarios, el mismo que deberá ser debidamente motivado, o que fueran presentados fuera de la etapa probatoria que requieran una actuación complementaria.

Por cada clase de medio de prueba sólo podrá ser posible una actuación en la etapa de actuación probatoria, sin perjuicio de las ampliaciones que la Gerencia de Servicios Públicos considere sean necesarias.

ARTÍCULOS 45° - MEDIOS PROBATORIOS ADMISIBLES.

En la etapa probatoria o de instrucción son procedentes todos los medios probatorios necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo, incluso a otra autoridad administrativa.
3. Exigir a los administrados la comunicación de informes, la presentación de documentos.
4. Conceder audiencia a los administrados



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

5. Interrogar testigos o recabar de las mismas declaraciones por escrito.
6. Consultar documentos y actas.
7. Efectuar nuevas fiscalizaciones.

ARTÍCULO 46°- REGLAS GENERALES DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

Cuando el testigo sea ofrecido por el administrado, este tiene la carga de comparecencia en el lugar, fecha y hora fijada por la Gerencia de Servicios Públicos. Si el testigo no concurriera sin justa causa, se prescindirá de su testimonio.

La Gerencia Servicios Públicos para la actuación de los medios probatorios determinados conforme al Artículo 45° del presente Reglamento deberá notificar a los administrados, con una anticipación de tres (03) días, indicando el lugar, fecha y hora para su realización.

ARTÍCULO 47°. PRESCINDENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

La Gerencia de Servicios Públicos podrá prescindir de actuación de pruebas cuando la materia sujeta al procedimiento administrativo sancionador tenga exclusivamente como base los hechos planteados por el propio administrado infractor.

La Gerencia de Servicios Públicos no requerirán actuación probatoria respecto a los hechos:

- 1) Públicos o notorios
- 2) Alegados por el administrado cuya prueba consta en los archivos de la entidad.
- 3) Que hubieran sido comprobados con ocasión del ejercicio de funciones de la propia Gerencia de Servicios Públicos.



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

CAPITULO IV

DE LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

ARTICULO 48°.- CONCLUSIÓN DE ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la actuación probatoria o ante su prescindencia, la Gerencia de Servicios Públicos deberá emitir la Resolución de sanción o de absolución al administrado, la cual contendrá los siguientes requisitos:

1. Órgano que la emite.
2. Numero de orden que le corresponde.
3. Nombre y/o Razón social del infractor.
4. Número de Documento de Identidad o RUC, según el caso.
5. Actividad del infractor.
6. Domicilio del infractor.
7. Lugar de la infracción.
8. Código de la infracción, denominación y descripción.
9. El porcentaje de la UIT por la sanción de multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.
10. Número de la Notificación de la Infracción.
11. Fecha en que se emitió la Notificación
12. Firma del Gerente que corresponda.
13. Plazo para su cancelación.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

CAPITULO V

DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONADORAS

ARTÍCULO 49°. INALTERABILIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONTIENEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Luego de haberse impuesto una sanción administrativa no se podrá alterar el contenido de la resolución administrativa que la contiene, siempre que no sea en virtud de:

- a. Los alcances de recurso impugnatorio interpuesto conforme a lo establecido en el capítulo IV del presente Reglamento, alteración que no podrá generar la imposición de sanciones más graves que las establecidas en la resolución impugnada para el administrado sancionado.
- b. Por declaración de nulidad parcial o total del acto administrativo o de los actos anteriores a su emisión, con la consecuencia nulidad del mismo, conforme a las causales establecidas en el Artículo 10° de la Ley 27444, dentro del plazo regulado por el Art. 202° del mismo dispositivo legal.

En forma excepcional se podrá alterar el contenido de las resoluciones administrativas que contengan sanciones administrativas, sin que fuera necesario la materialización de las situaciones planteadas en el párrafo anterior cuando, se hubieren generado en su elaboración errores materiales y/o aritméticos conforme a lo establecido en el Artículo 50° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50°. ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS

Se generan errores materiales y aritméticos cuando:

- 1) De los actuados previos a la emisión de una resolución administrativa se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.
- 2) De los actuados previos a la emisión de una resolución administrativa se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación y/o condiciones de áreas físicas.
- 3) De los actuados previos a la emisión de una resolución administrativa se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias.
- 4) Se hubiere emitido una resolución administrativa que imponga una sanción; sin observar u observando en forma errada, fraccionada, segmentada y/o mutilada información contenida en actuaciones previas a su emisión.
- 5) Se hubiera consignado en forma errada el texto o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de actuaciones previas su aplicación.
- 6) Otros aspectos que evidencien la discrepancia absoluta o parcial entre una resolución administrativa que contenga una sanción, con



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

actuaciones previas a su emisión obrantes en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTICULO 51°. PROHIBICIÓN DE CONSIDERACIONES COMO ERROR MATERIAL Y/O ARITMÉTICO.

Bajo ninguna circunstancia se considerará como error material y/o aritmético, que no conlleven a la nulidad de las resoluciones administrativas expedidas dentro del procedimiento administrativo sancionador la discrepancia parcial o total del contenido de una resolución administrativa que imponga una sanción, con actuaciones posteriores a su emisión.

CAPÍTULO VI

RECURSOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNATIVOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 52°. ACTOS IMPUGNABLES.

Sólo es impugnabile la Resolución de Sanción, conforme a la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. No cabe recurso impugnativo contra la notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

ARTÍCULO 53° - RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN.

Se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado. Es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 64°. RECURSO DE APELACIÓN.

El Recurso de Apelación se interpondrá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad y previo informe elevará lo actuado a la Gerencia Municipal, quien resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 55°. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Gerencia Municipal que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, conforme a las facultades delegadas por el Titular del Pliego, quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

ARTICULO 56°. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS.

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

ARTÍCULO 57° - DE LA NO SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en los que una norma establezca lo contrario.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley 27444.

ARTÍCULO 58°. CORRECCIÓN DE ERRORES

Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio.

ARTÍCULO 59°. REMISION DE LA DEUDA

El íntegro del expediente administrativo sancionador, será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, sólo cuando la resolución de sanción o resolución que resuelve el recurso impugnativo haya quedado firme.

CAPITULO VII

DE LA EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 60°. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Las multas administrativas se extinguen por los siguientes motivos:

- 1) Pago de la multa Administrativa
- 2) Prescripción.
- 3) Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
- 4) Compensación.
- 5) Condonación mediante Resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- 6) Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.
- 7) por declaración fundada el recurso de apelación



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

La extinción de la multa administrativa no exime del cumplimiento de las sanciones conexas no pecuniarias.

ARTÍCULO 61° - PRESCRIPCIÓN.

La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora si esta fuera una acción continuada.

La prescripción solo puede ser declarada, a solicitud del infractor, mediante resolución emitida por el Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se extenderá como cumplimiento voluntario de la sanción sin derecho o reclamo posterior.

- a) El plazo de la Prescripción se Interrumpe.
 - a.1) Por la notificación de la Resolución de Sanción.
 - a.2) Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.
 - a.3) Por el pago parcial de la multa.
 - a.4) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
 - a.5) Por las causales previstas en el procedimiento de cobranza coactiva.

- b) El nuevo término prescriptorio

Para exigir el pago de la deuda administrativa se computará desde el día siguiente de realizado el acto de interrupción.

El plazo de prescripción se suspende:

- b.1) Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido.
- b.2) Durante la tramitación de la demanda contenciosa-administrativa, del proceso de amparo o cualquier otro proceso judicial.

El pago voluntario de una multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

Cuando el administrado solicita prescripción la autoridad administrativa debe resolverla sin más trámite que la verificación de los plazos.



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

CAPÍTULO VIII

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 62°. REINCIDENCIA

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días ni mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la resolución de sanción y/o medida complementaria.

La reincidencia supone la aplicación de una resolución de sanción equivalente al doble de la sanción y/o medida complementaria anterior.

ARTÍCULO 63°. CONTINUIDAD

Se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción y/o medidas complementarias.

La continuidad supone la aplicación de una resolución de sanción equivalente al doble de la sanción y/o medida complementaria anterior.

TITULO IX

DE LOS DOCUMENTOS Y CONTROL DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 64° - DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN DE CARGO

Las notificaciones de cargo se expedirán en original y en dos (2) copias, cuya numeración debe ser correlativa.

La distribución de los formularios se efectuará observando el siguiente detalle:

En caso de la notificación de cargo:

- El original para la Gerencia Servicios Públicos
- Primera copia para el infractor.
- Segunda copia para la Unidad de Sanciones.

ARTÍCULO 65° - ARCHIVO DE NOTIFICACIONES DE CARGO

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control Municipal y Transito, a través de la Unidad de Sanciones, está obligada a mantener el archivo de notificaciones de cargo al día, para efectos de control y fiscalización, bajo responsabilidad.



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

TITULO X

DE LA ETAPA EJECUTIVA

CAPÍTULO I

DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 66°- DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria lo siguiente:

- a) Efectuar la cobranza en forma ordinaria de la Resolución de Sanción.
- b) Remitir a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa, y; se hayan agotado los plazos de Ley.
- c) Dar cuenta de su gestión de cobranza.

En el caso que el infractor no cumpliera con el pago del importe de la multa dentro del plazo establecido, la Gerencia de Administración Tributaria procederá aplicar el procedimiento de cobranza correspondiente, remitiéndola a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, conforme a lo establecido en la Ley 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

ARTICULO 67°.- MONTO DE LA MULTA.

El Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal, aprueba y modifica la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas, se establece sobre la base de porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) u otra modalidad establecida en la indicada norma, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las previstas.

ARTÍCULO 68° - REAJUSTE DE LAS MULTAS.

El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comprendido entre al mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

ARTÍCULO 69°. EJECUCIÓN COACTIVA DE LAS SANCIONES

Sin perjuicio de las medidas complementarias que la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, en salvaguardia de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en el presente Reglamento, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición,



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

se inicia respecto de ellas su ejecución en vía coactiva por su cuenta costo y riesgo.

La resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelada por el infractor en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, contado desde el día siguiente de su notificación; caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción, la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones.

ARTÍCULO 70°. MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Gerencia de Administración Tributaria mediante resolución motivada podrá declarar multa de recuperación onerosa a aquella cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza.

ARTÍCULO 71°. EFECTOS DE DECLARACIÓN DE MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Declarada la recuperación onerosa, se procederá a la anulación de la multa. Las sumas de dinero percibidas por la municipalidad en el proceso de ejecución de las multas no serán objeto de devolución o compensación.

ARTÍCULO 72°. PAGO DE LA MULTA Y DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD REMULTAS

Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad:

De efectuarse el pago de la infracción dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del mismo día de la notificación de cargo, el importe se reduce en un 50% del valor de la multa, debiendo efectuarse para tal caso, el pago al contado.

El Fraccionamiento sólo procede en vía ordinaria y sobre el 100% del valor de la multa, sujetándose a la normatividad vigente.

Este beneficio no tiene alcance para aquellas infracciones que hayan sido objeto de una medida complementaria inmediata.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

CAPÍTULO XI

DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES NO PECUNIARIAS

ARTÍCULO 73°. EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA

Emitida la Resolución Gerencial de Sanción, se notificará al infractor para que en un plazo de 48 horas proceda a efectuar por su propia cuenta la clausura del establecimiento comercial, industrial, de servicio, habitacional u otro, en las cuales se desarrolla (en) actividad(es) que implique(n) la vulneración de cualquier prohibición que constituya infracción establecida en el presente RASA.

El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. En ninguno casos se puede condicionar levantamiento de una medida de clausura al previo pago de la multa administrativa, los funcionarios que así lo hacen incurre en responsabilidad.

La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en el en el que en qué titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la Entidad competente. Si la Entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura quedará sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa.

La Clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 74°. EJECUCIÓN DEL RETIRO

Como medida complementaria inmediata, esta medida puede ser ejecutada por el fiscalizador municipal en caso de renuencia a ser efectuada por el presunto infractor, para lo cual deberá levantar el acata y la notificación de cargo correspondiente.

Como medida complementaria mediata, se requerirá de resolución gerencial que disponga su ejecución en un plazo de 24 horas y su plazo de duración será de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que fueron retirados.

De persistir la renuencia del administrado, se procederá mediante el Ejecutor Coactivo, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 75°. EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN

La ejecución de esta medida es inmediata a la detección de la infracción, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

cometida, para lo cual el fiscalizador municipal deberá levantar el acta y la notificación de cargo correspondiente.

Los bienes y/o productos retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido el cual, la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo donarlos a entidades sin fines de lucro.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá previamente, cancelar la multa y los costos en que se han incurrido la administración por la ejecución de la medida.

ARTÍCULO 76°. ACTA DEL DECOMISO Y DE LA RETENCIÓN

Los productos y/o bienes decomisados serán trasladados en el acto al depósito municipal, lugar donde el personal que ejecutó el decomiso y/o retención elaborará el acta respectiva, resultando innecesario, en este caso, cursar notificación.

Se levantará un acta por triplicado, al momento de su ejecución; para su validez requiere la firma de las personas que participaron en el acto: autoridades y fiscalizadores municipales; bajo responsabilidad.

En el acta se hará constar la relación detallada de los productos y/o bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta se entregará al propietario de los productos y/o bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero quedará en poder del fiscalizador, para su informe correspondiente.

ARTÍCULO 77°.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Control Municipal y Transito a través de sus fiscalizadores y en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y obras, podrá paralizar la obra inmediatamente en el acto de fiscalización, la misma que implica el cese de la construcción, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas para su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal, delito previsto en el artículo 368 del Código Penal vigente, la cual debe ir acompañada de la constatación policial pertinente.

La paralización de obra inmediata se ejecuta cuando se compruebe que no se cuenta con autorización, permiso o licencia respectiva; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la(s) infracción(es) cometida(s).



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

ARTÍCULO 78°.- INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

La Sub Gerencia Seguridad Ciudadana Control Municipal y Transito, a través de sus Fiscalizadores, con el apoyo de la Policía Nacional Tránsito en los casos que lo ameriten; dispondrá el traslado de internamiento del vehiculó en el Depósito Municipal, para lo cual levantará un acta de fiscalización, la notificación de cargo y el acta de internamiento de vehículo en el Depósito Municipal.

ARTÍCULO 79°- INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS

La conclusión de la situación de inmovilización se encuentra condicionada al cese por el infractor de la conducta sancionada y el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso. De no ocurrir ello en el plazo de 15 días hábiles subsecuentes a la inmovilización realizada, los bienes serán declarados en “abandono” y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario responsable representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta sanción podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones no pecuniarias como la de clausura (temporal o definitiva), paralización de obra y demolición, cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción principal.

Cuando sea dictada como sanción complementaria su aplicación vía ejecución coactiva estará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

ARTÍCULO 80° - SUSPENSIÓN DE REALIZACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDAD SOCIAL Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO

En los locales donde se realicen eventos o espectáculos, debe contar con licencia respecto al local y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales o cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, los fiscalizadores municipales levantarán el acta e impondrán la respectiva notificación de cargo correspondiente, además de la interrupción del evento o del espectáculo y de la clausura del local con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, control Municipal y Transporte y Policía Nacional del Perú de ser el caso.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

ARTÍCULO 81°.- REPARACIÓN DE BIENES

En el acto de fiscalización, se podrá ordenar al administrado infractor para que proceda a efectuar las acciones que conlleven a restaurar o reubicar los bienes y/o productos dañados o retirados por él, volviéndolo al estado anterior en que se encontraban al momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de levantar el acta de fiscalización y la notificación de cargo para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, es posible su imposición mediante resolución gerencial sancionadora, para lo cual se otorgará un plazo no mayor de 72 horas para que se cumpla con lo ordenando. De persistir la renuencia del infractor, se ejecutará por intermedio del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, bajo cuenta y riesgo del infractor.

ARTÍCULO 82° - CLAUSURA DE DUCTO

Al momento de la constatación efectuada por el fiscalizador municipal notificación de cargo para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, es posible su imposición mediante resolución gerencial sancionadora, para lo cual se otorgará un plazo no mayor de 48 horas para que el administrado sancionado proceda a cumplir con lo resuelto. De persistir la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, bajo cuenta y riesgo del infractor.

ARTÍCULO 83° - EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

La Ejecución de la Sanción de Decomiso es inmediata a la detección de la infracción, de ser el caso en coordinación con un representante del Ministerio de Salud o del Ministerio de Agricultura o de INDECOPI u otros, según corresponda, firmada por las autoridades que estuviesen presentes en la fiscalización (concordante con el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades), en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y, demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

El acta de decomiso será entregada al infractor bajo responsión, esto negase a identificarse, suscribir el acta y/o rechaza la notificación, estos hechos deberán constar en el acta que deberá estar suscrita por 2 testigos de los hechos. El personal de la Policía Municipal apoyará los requerimientos del Fiscalizador para firmar el acta de decomiso en condición de testigos.

Los bienes decomisados que se encuentren en estado de descomposición o los de circulación o consumo prohibido serán destruidos o eliminados inmediatamente, levantándose el Acta correspondiente.

Si el órgano competente en el acto de decomiso no tiene certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, procederá a retenerlos hasta que se lleve a cabo el análisis respectivo. Si determina su



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

inaptitud, ordenará su decomiso y posterior destrucción o eliminación. De no ser así, los pondrá a disposición del interesado.

En el caso que en el acto de fiscalización se hallen bienes en la vía pública, en flagrante infracción o sin identificación de su propietario o poseedor, se procederá a su recojo o internamiento en el depósito municipal.

ARTÍCULO 84°. INCINERACIÓN

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control Municipal, y Transito previa elaboración del Acta de fiscalización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado. Consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los fiscalizadores municipales que participaron en el acto.

Las copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control Municipal, y Transito.

ARTÍCULO 85°. SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución de la Gerencia de Servicios Públicos.

La resolución de Gerencia, deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo para la subsanación no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 86°- REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS-

Para efecto de la revocatoria de autorización o licencia, el fiscalizador procederá a levantar el acta correspondiente y la notificación de cargo, los cuales serán objeto de valoración, conjuntamente con la opinión de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; por parte de la Gerencia de Servicios Públicos quien conforme a sus facultades previstas en el presente Reglamento emitirá la Resolución Gerencial de multa pecuniaria a que tenga lugar, remitiendo copia de lo actuado a la Gerencia de Asesoría Legal para la opinión correspondiente,



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

quien a su vez remitirá a la Gerencia municipal para que se pronuncie sobre la revocatoria o no de la autorización o licencia municipal.

ARTICULO 87. EJECUCION DE TAPIADO

Para el caso del Tapiado, se requiere previa Resolución Gerencial que la disponga, la misma que se pondrá en conocimiento al administrado sancionado en el modo y forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 y su modificatoria, para que en un plazo de 72 horas proceda a ejecutarla por su propia Cuenta.

Vencido el plazo estipulado sin que el administrado lo haya efectuado, la Gerencia de Servicios públicos procederá a remita al Ejecutor Coactivo para que la ejecute por cuenta y riesgo del administrado, previa calificación del acto que lo dispone, de conformidad a lo establecido para tal efecto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

ARTÍCULO 88°. RETAPIADO

Para la ejecución de esta medida se requiere de resolución de la Gerencia de Servicios Públicos, previa acta de fiscalización y del informe de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control Municipal, y Transito.

EL cumplimiento de las referidas medidas corresponde al ejecutor coactivo con el apoyo de policía municipal, serenazgo, del personal de la PNP, y representantes del MINISTERIO PUBLICO.

La imposición de esta sanción dará lugar a la correspondiente denuncia penal por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal vigente, para lo cual, la Gerencia de Servicios Públicos, correrá traslado con copia de todo lo actuado al Ejecutor Coactivo y el original a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa para que proceda a elaborar la respectiva denuncia.

ARTÍCULO 89°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN

El órgano competente puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles o, ejecutarla por cuenta del infractor, quien deberá cancelar el monto de la multa más el que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa previa emisión de la Resolución de Gerencia Municipal. La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar una autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición.

Para proceder a la demolición de la obra, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e infraestructura y obras, debe emitir el Informe Técnico, El expediente se deriva a la Oficina general de asesoría Legal y/o áreas



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

correspondientes para la emisión de su dictamen; todo lo actuado se eleva a la Gerencia Municipal, quien mediante Resolución Gerencial Ordenara la demolición de la obra de ser el caso.

Posteriormente, estos documentos son remitidos al ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, a fin de que ejecute el mandato.

ARTÍCULO 90°.- DENUNCIA PENAL.

En todos los casos donde se constate la comisión de ilícitos penales derivados de la comisión de infracciones administrativas, la Gerencia de Servicios Públicos lo hará de conocimiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa para que proceda a formular la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 91° - MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

Cuando por la naturaleza de la infracción cometida no se puede esperar hasta el momento de contar con la resolución de sanción, hasta antes de agotada la vía administrativa, la Gerencia de Servicios Públicos, podrá disponer la aplicación inmediata de las medidas complementarias correspondientes o cualquier otra medida que considere necesaria, a fin de asegurar la eficacia de la resolución emitida o por emitir en la vía principal y de esa manera evitar daños irreparables a la salud, higiene, medio ambiente o la seguridad pública, así como en los casos en los que se vulneran normas relativas al urbanismo y zonificación.

Este tipo de resoluciones gozarán de privilegio de ejecución inmediata y los recursos impugnatorios interpuesto contra ellas no tendrán efecto suspensivo. Estas resoluciones deberán tener la debida motivación y siempre que se cuente con los elementos de juicio suficiente que permita persuadir que sin su adopción se arriesgara la eficacia de la resolución de sanción.

Todo ello al amparo de lo señalado en los artículos 146° y 236° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como lo señalado en el artículo 13° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y sus modificatorias.

Asimismo, las medidas cautelares, caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

ARTICULO 92°.- MONTO DE LA MULTA : SANCIONES PECUNARIA Y NO PECUNARIAS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE EXTRACCION TRANSFORMACION, O TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS EN CANTERAS.

Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que correspondan a los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción y acarreo de materiales de construcción de las canteras localizadas



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

en la jurisdicción de distrito de Miguel Checa en forma establecida para el efecto serán pasibles de las siguientes sanciones:

Falta LEVE:

SANCION PECUNIARIA:

- Aplicación de una multa hasta 1 UIT.

SANCION NO PECUNIARIA:

- Decomiso de material y suspensión de extracción hasta regularizar la falta.
- Si el material transportado no cuenta con la autorización, el vehículo y material debe ser internado y deberá cancelar el monto que corresponde al tipo de material y cantidad que estaba transportando.
- Paralización inmediata de actividades.
- Del transporte aplicación de la sanción sin internamiento.

Falta GRAVE:

SANCION PECUNIARIA:

- Aplicación de una multa hasta 3 UIT.

SANCION NO PECUNIARIA:

- Decomiso de material y suspensión de extracción hasta regularizar la falta.
- Paralización inmediata de actividades.
- Del transporte aplicación de la sanción sin internamiento.

Falta MUY GRAVE:

SANCION PECUNIARIA:

- Aplicación de una multa Mayor a 3 UIT.

SANCION NO PECUNIARIA:

- Decomiso de material y suspensión de extracción hasta regularizar la falta.
- Inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de un (1) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso
- Paralización inmediata de actividades.
- Del transporte aplicación de la sanción sin internamiento.

La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas en el presente RASA se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor.



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

CAPÍTULO XII

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS

ARTICULO 93°.- LEVANTAMIENTO DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN ANTICIPADA.

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de ejecución anticipada siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas, teniéndose como criterio además que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

Podrá realizarse de oficio o a pedido de parte. De ser el último caso, el infractor deberá presentar una solicitud simple por tramite documentario con atención a con atención a la Gerencia que aplicó la medida complementaria.

ARTICULO 94°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA.

El acto de levantamiento debe constar en Acta, la misma que contendrá los siguientes datos:

1. Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria:
2. Órgano que ejecuta el levantamiento.
3. Lugar o ubicación donde se ejecuta el levantamiento de la medida.
4. . Número de Acta a través de la cual se dispuso la aplicación de la medida complementaria.
5. Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador.



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO: Aprobar, La Actualización del Reglamento de aplicaciones y Sanciones Administrativas (Rasa) y Al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (Cuis) De La Municipalidad Distrital De Miguel Checa.

SEGUNDO: Supletoriamente, en lo que no regula el presente reglamento será de aplicación las disposiciones contenidas en la ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, ley de procedimiento administrativo general, DS 004 2019 – JUS, Texto único ordenado de la Ley N°27444 de fecha 25 de enero del 2019, texto único ordenado del código procesado civil ley de procedimiento de ejecución coactiva Ley del N°26979 así como sus artículos modificadores obligatorios de complemento y reglamentario.

TERCER: En el marco de la Ordenanza Municipal N° 021-2021, que aprobó el Reglamento del CUIS y el RASA, y en ejercicio de la facultad establecida en sus disposiciones complementarias para modificar los reglamentos mediante Decreto de Alcaldía, Se aprueba el presente La Actualización del Reglamento de aplicaciones y Sanciones Administrativas (Rasa) y Al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (Cuis) De La Municipalidad Distrital De Miguel Checa.

CUARTO. - La sub gerencia de seguridad ciudadana, control municipal y tránsito y los fiscalizadores municipales para el ejercicio de sus funciones deberá identificar obligatoriamente con registro de acreditación otorgado por la municipalidad así mismo deberá aportar un ejemplar del RASA y del CUIS.

QUINTO. - Mediante Decreto de Alcaldía se expedirá las modificaciones; actualizaciones y las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente reglamento, a propuesta de la Gerencia de Servicios Públicos, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas complementarias.

SEXTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Control Municipal y Tránsito.

SEPTIMO: Encargar la publicación y difusión de la presente ordenanza municipal Secretaría General, a Unidad de Informática.

OCTAVO: FACULTAD; Al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca la disposición complementaria que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

la presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación el diario oficial El peruano.

POR TANTO:

Mando, se publique y cúmplase.



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

ANEXOS



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

NOTIFICACIÓN DE CARGO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA
Unidad de Fiscalización

FECHA: _____

HORA: _____

NOTIFICACIÓN DE CARGO

N° _____

I. PRESUNTO AUTOR DE INFRACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS : _____

(Persona Natural o Jurídica) : _____

DNI/RUC : _____

DOMICILIO : _____

ACTIVIDAD /GIRO : _____

LUGAR DE INFRACCIÓN : _____

FIRMA _____

II. RESPONSABILIDAD LEGAL Y/O PERSONA DE LA MERCANCÍA

NOMBRES Y APELLIDOS : _____

(Persona Natural o Jurídica) : _____

DNI/RUC : _____

DOMICILIO FISCAL : _____

FIRMA _____

III. AUTORIDAD MUNICIPAL

NOMBRES Y APELLIDOS : _____

CARGO : _____

CÓDIGO : _____

SUB GERENCIA QUE EMITE NOTIFICACIÓN DE CARGO: _____

FIRMA _____

IV. AUTORIDAD SANCIONADORA _____

V. PRESUNTA INFRACCIÓN:

Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 - Artículo N° _____ Ley de procedimiento Acta
N° _____ ley de procedimiento administrativo General N° 27444 - Artículos N° 234-235.

_____ O.M N° _____ (-20 _____ ARTICULO N° _____ CODIGO N° _____ UTT _____ %

RESUMEN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN: _____

MEDIDAS INMEDIATAS. _____



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL
CHECA

ACTA DE CONTROL MUNICIPAL

N°0000

N°000-2025/MPS-GM-SGSCCMYT

Base legal Ley 27972; Ley N°27444; Ordenanza M. 09-2025/MDMCH

DATOS GENERALES: Fecha: ____/____/____ HORA: ____:____ a.m. p.m.

Lugar de Intervención: _____

DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre y Apellidos: _____	
Domicilio: _____	
Razón Social de la Empresa: _____	
DNI: <input style="width: 150px;" type="text"/>	Licencia de Conducir: <input style="width: 150px;" type="text"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/>

DATOS DEL VEHÍCULO

Placa: <input style="width: 100px;" type="text"/>	N° Motor: <input style="width: 100px;" type="text"/>	Marca: _____
Modelo: _____	Color: _____	N° Asientos: _____
Clase del Servicio		Tipo de Vehículo
Privado <input type="checkbox"/>	Publico <input type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/> Menor <input type="checkbox"/>

DATOS DEL PROPIETARIO

Razón Social de la Empresa: _____
Domicilio: _____
DNI o RUC: <input style="width: 150px;" type="text"/>

DE LA INFRACCIÓN:

OM N° ____ G: <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/>	Información: _____
Observaciones del Conductor: _____	

MEDIDA AUXILIAR

Retención de Documentos:	Licencia de Conducir: <input type="checkbox"/>	Registro Vehicular: <input type="checkbox"/>	Otro: _____
--------------------------	--	--	-------------

Firma del Intervenido (Opcional)
Nombre y Apellido: _____

Firma del Fiscalizador

Firma del PNP
(Opcional)

Firma de Ministerio Publico
(Opcional)

Firma de Testigo
(Opcional)



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

ACTA INFORMATIVA DE CONTROL MUNICIPAL

N°00000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL
CHECA

N°000-2025/MPS-GM-SGSCCMYT

Base legal Ley 27972; Ley N°27444; Ordenanza M. 09-2025/MDMCH

DATOS GENERALES: Fecha: ____/____/____/ HORA: ____:____ a.m. p.m.

Lugar de Intervención: _____

DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre y Apellidos: _____
Domicilio: _____
Razón Social de la Empresa: _____
DNI: <input type="text"/> Licencia de Conducir: <input type="text"/> A <input type="checkbox"/>
B <input type="checkbox"/>

DATOS DEL VEHÍCULO

Placa: <input type="text"/>	N° Motor: <input type="text"/>	Marca: _____
Modelo: _____	Color: _____	N° Asientos: _____
Clase del Servicio		Tipo de Vehículo
Privado <input type="checkbox"/>	Publico <input type="checkbox"/>	Mayor <input type="checkbox"/>
		Menor <input type="checkbox"/>

DATOS DEL PROPIETARIO

Razón Social de la Empresa: _____
Domicilio: _____
DNI o RUC: <input type="text"/>

DE LA INFRACCIÓN:

OM N° ____ G: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Información: _____
Observaciones del Conductor: _____

MEDIDA AUXILIAR

Retención de Documentos:
Licencia de Conducir: <input type="checkbox"/> Registro Vehicular: <input type="checkbox"/> Otro: _____

Firma del Intervenido (Opcional)
Nombre y Apellido: _____

Firma del Fiscalizador

Firma del PNP
(Opcional)

Firma de Ministerio Publico
(Opcional)

Firma de Testigo
(Opcional)



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

**MODELO DE FORMATO PARA APLICACIÓN PARA EL
LLENADO A CANTERAS**

ACTA DE FISCALIZACION N°-----2025/MDMCH-SGSCCMYT.

EnDistrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, Departamento de Piura siendo las,horas del díadel mes.....del año 2025, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°001-2021 /MDMCH (Reglamento de Aplicación de Sanciones – RASA Y Cuadro único de Infracciones y Sanciones – CUIS) en aplicación Ordenanza Municipal N°009-2025 /MDMCH, en presencia de FM() Técnico de Obras (), Policía Nacional del Peru () Personal de Fiscalización () Serenazgo () se procedió a:

(persona natural y/o jurídica) y/o propietario del predio		DNI/RUC
LUGAR DE LA INSPECCION Y/O FISCALIZACION		
CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO/ VEHICULO		DNI
DOMICILIO DEL CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O VEHICULO		
NOMBRE COMERCIAL	GIRO DEL NEGOCIO	

Ante la fiscalización realizada se procedió a:

NOTIFICACION DE CARGO	N°	/ /		
		Codigo de infraccion	% UIT Referencial	Multa S/

Detalle de la Infraccion-----

SIENDO LAShora del día...../...../..... se da por concluida la presente acta, firma los presentes en señal de conformidad.

_____	_____	_____
Propietario/ encargado:	Fiscalización Municipal:	Testigo:
Nombre:	Nombre:	Nombre
DNI:	DNI:	DNI:



**REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.**

ACTA DE FISCALIZACION DE OBRAS N°-----2025/MDMCH-SGSCCMYT.

EnDistrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, Departamento de Piura siendo las,horas del díadel mes.....del año 2025, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°001-2021 /MDMCH (Reglamento de Aplicación de Sanciones – RASA Y Cuadro único de Infracciones y Sanciones – CUIS), en presencia de FM() Técnico de Obras (), Policía Nacional del Peru () Personal de Fiscalizacion () Serenazgo () se procedio a:

(persona natural y/o jurídica) y/o propietario del predio	DNI/RUC
DOMICILIO DEL REPRESENTATE LEGAL	
LUGAR DE LA INFRACCION	
NOMBRE COMERCIAL	GIRO DEL NEGOCIO

QUIEN(ES) AL PERMITIR EL INGRESO. SE PROCEDIO A REALIZAR LA INSPECCION OCULAR DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA VERIFICANDO LO SIGUEINTE:

LICENCIA DE CONSTRUCCION	SI	NO
PLANOS	SI	NO
TRAMITES	SI	NO
EXPEDIENTES		
TIPO DE OBRA		

ANTE LA FISCALIZACION REALIZADA SE PROCEDIO A:

NOTIFICACION DE CARGO	N°	/ / /	% UIT Referencial	Multas S/
		Código de la infracción		

DETALLE DE LA INFRACCION -----

SIENDO LAShora del día...../...../..... se da por concluida la presente acta, firma los presentes en señal de conformidad.

Propietario/ encargado
Nombre
DNI

Fiscalización Municipal
Nombre
DNI

Testigo
Nombre
DNI



REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA.

Guía Municipal de Control de Material de construcción no
metálico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
RURAL E INFRAESTRUCTURA

OM- 00..-2025 – MDMCH
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA -
SULLANA

PARTE DE CONTROL
DE MATERIAL DE ACARREO
N 0001 - 000002025

Fecha: _____

Destinatario: _____

RUC N : _____ DNI N : _____ Punto de Partida: _____

Punto de Llegada: _____

Datos del Bien Transportado:

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
		M3

Datos de La Unidad de Transporte y Controlador:

Placa:	Firma y Sello del Área Responsable:
Marca:	

REMITENTE